

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00077-00**

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y 375 del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ALIRIO EDGARDO MUÑOZ PIAMBA y JOSÉ MAURICIO PINZÓN GARCÍA a través de apoderada judicial contra los herederos determinados del señor CARLOS FRANCISCO FERNÁNDEZ JACOMUSSI (QEPD), ELSA GRACIELA FERNÁNDEZ DE WOLFINGTON, CARLOS FERNÁNDEZ BALCÁZAR Y OTTO GERMAN FERNÁNDEZ FONSECA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS cuyas pretensiones recaen sobre un *"lote Nro. 1 con un área de 949,6 mts, alinderado así: NORTE, 27,73 mts Avenida 4 Oeste, por el SUR, 27,73 mts predio N. 3-18 y 7-94 Av. 3 Oeste ORIENTE: 33,11 mts Predio N. 7-85 Av 4 Oeste. OCCIDENTE: 35.45 mts Predios N. 7-135 y 3-32 Av 4 Oeste. Lote que pertenece al lote de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria Nr. 370-318380, ubicado en la portada al mar de la ciudad de Cali y/o Lote parte de la manzana 2 urbanización Santa Rita, en la avenida 4 Oeste No 7-105, numero catastral B006800160000 y lote Nro. 2 con un área de 905.43 mts, ubicados en el municipio de Cali, cuyos linderos son los siguientes Norte: 31.30 mts Avenida 4 Oeste, Sur: 25.97 Predios N 7-94/88/84/80 Av 3 oeste, Oriente: 30.67 mts Predio N 7-77/79 Av 4 oeste, Occidente: 33.11 mts Predio N 7-97 Av 4 oeste. Este lote hace parte de lote de mayor extensión el cual se encuentra registrado con Matricula Inmobiliaria Nr. 370-318380, ubicado en la portada al mar de la ciudad de Cali y/o Lote parte de la manzana 2 urbanización Santa Rita, en la avenida 4 Oeste No 7-105, numero catastral B006800160000."*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia

circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como El País o El Tiempo, el día domingo.

El interesado allegará al proceso Copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado y si la publicación de hubiere realizado en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o persona competente.

Efectuada la publicación procédase por secretaría del despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: EFECTÚESE el emplazamiento en los términos previstos en el Núm. 7 del Artículo 375 del C.G.P. y por tratarse de inmueble, se procederá a fijar la valla en lugar visible del inmueble objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-318380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 C.G.P.).

SÉPTIMO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00077-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f14eb1e1e3d18c239712f7513b50a7f86ad05625948b49c4b3ee54e4dd3a3f**

Documento generado en 02/05/2023 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>